

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué, Tolima dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF. Ejecutivo singular promovido por GARCON CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S contra DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES DYCO S.A.S **2021-00071-00.**

Revisada la demanda ejecutiva con título ejecutivo de mayor cuantía promovida por GARCON CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S contra DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES DYCO S.A.S. el despacho considera que ésta cumple con las prescripciones de orden formal consagradas en el artículo 82 del Código General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales prescritos en el artículo 84 e inciso 2° del artículo 89 Ibdem. Y como del título ejecutivo – contrato –, se desprende a favor de la entidad ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de GARCON CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S contra DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES DYCO S.A.S por las siguientes sumas contenidas en **CONTRATO DE OBRA NUMERO 026 ATICA:**

1.1- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$157.925.092), por concepto de capital, correspondiente al 10 % del valor del contrato de mano de obra Estructura del Proyecto Ática No 026, suscrito el día 20 de febrero de 2020, conforme a su Cláusula Decima Quinta, exigible desde el 04 de diciembre de 2020.

1.2- Por los intereses moratorios causados respecto del capital adeudado y descrito anteriormente, desde el día 07 de diciembre de 2020, conforme a lo solicitado en la demanda, hasta el día que se verifique su pago total a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad
3. Notifíquese a la parte ejecutada en los términos de los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso y lo establecido en el decreto legislativo 806 de 04 de junio de 2020 en especial en su art 8, enterándola de los términos que tiene para pagar y excepcionar (5 días para pagar y 10 para excepcionar que corren simultáneamente).
4. Comunicar la existencia de este proceso a la DIAN IBAGUE, en la forma y para los fines previstos en el artículo 630 del decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario. Oficiese
5. Reconocer como apoderada de la parte ejecutante a VIVIAN KATHERINE MUÑOZ MARIN Directora Jurídica del GRUPO EMPRESARIAL CUERVOS ASOCIADOS S.A.S., en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

El Juez

JOHN CARLOS CAMACHO PUYO